



Junta de Andalucía

Consejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional
Agencia Pública Andaluza de Educación

DILIGENCIA DE CORRECCIÓN DE ERRORES

EXPEDIENTE: CONTR-2026-136519
OBJETO: SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR CON VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS. EXPTE. 00091/ISE/2026/SE. RUTA SE0036-A - SE0196-A
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL ARTÍCULO 159.6 LCSP CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO): 25.733,70 €
Porcentaje e importe de IVA: No sujeto a IVA conforme Resolución de la Dirección General de Tributos del 11 de abril de 2023 (REF. DG Tributos: 202207994).
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 25.733,70 €
VALOR ESTIMADO: 56.614,14 €

Advertido error material en los apartados 11 y 15 de la Memoria Justificativa emitida por el Administrador de la Oficina de Gestión de Servicios de la Gerencia Provincial de Sevilla de la Agencia Pública Andaluza de Educación el día 14 de abril de 2026 y en la que manifiesta la necesidad de realizar un contrato de SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR CON VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS. EXPTE. 00091/ISE/2026/SE. RUTA SE0036-A - SE0196-A, CONTR-2026-136519, con objeto de adecuar la misma al informe de la Asesoría Jurídica de esta Agencia, de fecha 23 de abril de 2026 (núm. de informe: PL-86/26), se hace constar que se elimina el apartado 11.b) en coherencia con la recomendación dada desde Asesoría Jurídica, en relación con la omisión de la cláusula 19.4. Imposibilidad de ejecución por fuerza mayor ajenas al contratista del PCAP y se corrigen las cantidades de las aplicaciones presupuestarias del apartado 15.

Por tanto:

DONDE DICE:

11. SUSENSIONES DEL SERVICIO DEL ARTÍCULO 208 DE LCSP O IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN POR FUERZA MAYOR AJENAS AL CONTRATISTA.

a. SUSENSIONES DEL SERVICIO DEL ARTÍCULO 208 DE LCSP.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

JESUS MANUEL RODRIGUEZ HEREDIA		29/04/2026 12:22:47	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwWKDx72OspnpG07bs6nMULRO3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Consejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional
Agencia Pública Andaluza de Educación

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, siempre y cuando mantenga la plantilla adscrita al servicio y salvo regulación superior que lo impidiera, en concepto de los daños y perjuicios efectivamente sufridos el transportista el 65% del precio adjudicado correspondiente a los días lectivos en los que no se haya realizado el servicio. Dicho porcentaje se ha determinado como una estimación objetiva y proporcionada de los costes fijos asociados a la ejecución del contrato durante el periodo de suspensión, conforme a la estructura de costes definida en la Memoria Económica. La cuantía del abono vendrá determinada en base a la tarifa de aplicación de los trayectos afectados según se definen en la Memoria Económica.

b. IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN POR FUERZA MAYOR AJENAS AL CONTRATISTA.

Cuando no se preste el servicio de transporte escolar por causas de fuerza mayor no establecidas, así como en casos de huelga no imputable al transportista, tales como las efectuadas por profesores o alumnos, que vengán a impedir el normal funcionamiento del Centro docente, el transportista tendrá derecho al abono del 95 % del precio adjudicado correspondiente a los días lectivos en los que no se haya realizado el servicio siempre que el citado porcentaje resulte representativo de los costes efectivamente soportados por el contratista durante los días en que no se haya prestado el servicio. La cuantía del abono vendrá determinada en base a la tarifa de aplicación de los trayectos afectados según se definen en la Memoria Económica.

Dicho abono será posible siempre y cuando el contratista mantenga la plantilla adscrita al servicio y salvo regulación superior que lo impidiera. Si la no prestación del servicio es a causa de huelga del personal dependiente de la Empresa contratista no procederá el abono del servicio.

DEBE DECIR:

11. SUSPENSIONES DEL SERVICIO DEL ARTÍCULO 208 DE LCSP O IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN POR FUERZA MAYOR AJENAS AL CONTRATISTA.

a. SUSPENSIONES DEL SERVICIO DEL ARTÍCULO 208 DE LCSP.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, siempre y cuando mantenga la plantilla adscrita al servicio y salvo regulación superior que lo impidiera, en concepto de los daños y perjuicios efectivamente sufridos el transportista el 65% del precio adjudicado correspondiente a los días lectivos en los que no se haya realizado el servicio. Dicho porcentaje se ha determinado como una estimación objetiva y proporcionada de los costes fijos asociados a la ejecución del contrato durante el periodo de suspensión, conforme a la estructura de costes definida en la Memoria Económica. La cuantía del abono vendrá determinada en base a la tarifa de aplicación de los trayectos afectados según se definen en la Memoria Económica.

JESUS MANUEL RODRIGUEZ HEREDIA		29/04/2026 12:22:47	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwWKDx72OspnpG07bs6nMULRO3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Consejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional
Agencia Pública Andaluza de Educación

DONDE DICE:

15. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO.

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2026	3.138,33 €	G/42F/22302/41 01
2026	688,91 €	G/42F/22302/41 D443FAF2CP0004
2027	7.322,81 €	G/42F/22302/41 01
2027	1.607,45 €	G/42F/22302/41 D443FAF2CP0004
TOTAL	25.733,70 €	

DEBE DECIR:

15. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO.

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2026	6.330,48 €	G/42F/22302/41 01
2026	1.389,62 €	G/42F/22302/41 D443FAF2CP0004
2027	14.771,15 €	G/42F/22302/41 01
2027	3.242,45 €	G/42F/22302/41 D443FAF2CP0004
TOTAL	25.733,70 €	

Y para que conste, a los debidos efectos, se emite la presente diligencia.

EL ADMINISTRADOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA GERENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA